



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00428-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: ANA JOSÉ QUIROZ BOTELLO en representación de la menor AVGQ
EJECUTADO: CARLOS DANIEL GAMBOA FRAGOZO

Si bien, la parte actora allegó constancia de notificación personal del ejecutado en su dirección física, la cual presenta ostensibles falencias por no cumplir ninguno de los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no es menos cierto que, el señor Carlos Daniel Gamboa Fragozo confirió poder especial a un abogado, quien a su vez presentó excepción previa y de mérito.

En efecto, la anterior circunstancia habilita que la notificación del ejecutado, se surta por conducta concluyente, en la medida de que con sus manifestaciones reveló que conoce el mandamiento de pago emitido en este asunto.

Razón por la cual, el señor Carlos Daniel Gamboa Fragozo, se considerará notificado del mandamiento de pago desde el 9 de marzo de 2023, fecha en la que se presentó el escrito reseñado, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

Además, por improcedente no se tramitará la excepción previa alegada por el demandado, habida cuenta de que en esta clase de proceso no son permitidas, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 442 del CGP.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor Carlos Daniel Gamboa Fragozo, del mandamiento de pago, desde el 9 de marzo de 2023, fecha en la que presentó poder especial y contestación a la demanda, conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar la excepción previa de *ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones* propuesta por el ejecutado, como quiera que no fue alegada mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tal y como lo exige el numeral 3° del artículo 442 del CGP.

TERCERO: Correr traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el ejecutado, por el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre

ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, en atención a lo estatuido en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Leonardo Carlos Campo Castilla, como apoderado especial del ejecutado señor Carlos Daniel Gamboa Fragozo, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53a1cce30fb794282bdb6a25646639a9f892255f11ee7030da08688b5cd1ce1**

Documento generado en 26/05/2023 08:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>